



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

**RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2025
(05 de diciembre de 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIIONAN UNAS CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 87, 88 y 90 de la Resolución No 011 de mayo 10 del 2025 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Atlántico, por el cual se emite el Reglamento Interno de Campeonato, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes hechos:

HECHOS

La Comisión de Penas y Sanciones avoco conocimientos de las siguientes novedades de conductas antideportivas que atentan contra la disciplina del campeonato.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, fueron presentados los informes escritos, tanto por el Juez Central, Romario montesino, como por el señor delegado de campo Rubén Bustamante, del partido desarrollado entre los equipos Alianza Caribe vs Libertador de Galapa Categoría Primera C, celebrado el día 17 de noviembre/2025 en la cancha Cevillar de la ciudad de Barranquilla; y escuchadas las declaraciones presentadas ante esta Comisión de Penas y Sanciones, por parte del señor Rubén Bustamante, delegado, quien se ratifica en los hechos consignados en el informe y en su ampliación de declaración certifica que hubo terminación del partido pero nunca existió la falta de garantías, que el partido terminó al minuto 81, por decisión arbitral luego de expulsar con doble amonestación al jugador de Alianza Caribe e irse a palabras con el mismo.

De igual forma, ante esta Comisión, se escucharon las declaraciones de los señores Julio Vergara identificado con cedula de ciudadanía número 8.803.365, entrenador del club Libertador de Galapa, del señor Luis Cassiani, identificado con cedula de ciudadanía número 72.285.278, del club Alianza Caribe, y del señor delegado, Rubén Bustamante, dejando en evidencia en sus declaraciones, que efectivamente se presentaron unos hechos contrarios a la sana convivencia que se debe tener en la práctica deportiva, protagonizados por un jugador del club Alianza Caribe, hechos que no incidieron en el normal desarrollo del partido.

Manifiesta en su declaración el señor entrenador del club Libertador de Galapa, Julio Vergara que el partido termina al minuto 81, por decisión arbitral, pero que en ningún momento hubo invasión del terreno de juego por parte de los acompañantes de ambos clubes, agresiones entre jugadores o una evidente falta de garantías para que el señor Romario Montesino diera por finalizado el encuentro en disputa en el que perdían dos por uno (2x1). En la resolución 029 de noviembre 20 de 2025, se sanciona al club Alianza Caribe por una conducta tipificada en el Capítulo XIV, Artículo 96, del reglamento Disciplinario 2025, posteriormente, el 25 de noviembre el club Alianza Caribe presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, manifiesta que hubo un comportamiento



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

de uno de sus jugadores, pero que en ningún momento el hecho atentó contra el normal desarrollo del partido, y que éste no fue terminado por falta de garantías, por lo que solicita se mantenga el marcador del partido 2 x 1, se mantengan los puntos ganados en el terreno de juego y se les imponga la sanción disciplinaria por el hecho presentado al jugador de su club.

Sometidos estos hechos a consideración de la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, y constatados los mismos, es deber de esta Comisión, tomar las Medidas necesarias de acuerdo al reglamento del Campeonato y al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol F.C.F.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los derechos de los menores y de los adolescentes, y en ese sentido, existen derechos fundamentales que el estado debe garantizar como **la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación**, pero para poder garantizar que se cumplan estos derechos, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna circunstancia abusar de sus conductas, argumentando que se le están violentando sus derechos, por tanto, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad de todo campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.

La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta acorde; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrar la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Para la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, previo análisis de las pruebas recaudadas durante la etapa de investigación, los informes presentados y las declaraciones recibidas, respecto de los hechos sucedidos durante el partido entre Alianza Caribe vs Libertador de Galapa Categoría Primera C, quedan en evidencia la ejecutoria de un hecho antideportivo, bajo este orden, se le imputa cargos al jugador William Torres, dado que la conducta se adecuó a lo señalado en el artículo 101, literal k, del Capítulo XV del Reglamento Disciplinario del campeonato; **Suspensión**



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

de una (1) a tres (3) fechas al jugador que resulte expulsado por ser responsable por emplear lenguaje ofensivo, injurioso, grosero u obscenos contra jugadores, árbitros, asistentes o espectadores.

Visto lo anterior, la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, teniendo en cuenta que se comprueba la falta cometida, y con fundamento en el Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Ley 49 de 1993.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en el Artículo Primero, sección Categoría primera C, Cuerpo técnico, barras y clubes, renglón N.1, de la Resolución 029 del 20 de Noviembre de 2025, emitida por la Comisión de Pernas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en la que se sancionó al Club Alianza Caribe, aplicándosele el artículo 96 del capítulo XIV.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer sanción al jugador William torres del club Alianza Caribe categoría primera C, aplíquesele el artículo 101, literal k, Capítulo XV: Suspensión de tres (3) fechas al jugador que resulte expulsado por ser responsable por emplear lenguaje ofensivo, injurioso, grosero u obscenos contra jugadores, árbitros, asistentes o espectadores.

ARTICULO TERCERO: Ratificar el resultado del partido, de dos por uno de (2x1) a favor del Club Alianza Caribe contra Libertador de Galapa, jugado el día diecisiete (17) de noviembre de 2025, en la cancha de Cevillar, y adjudíquesele los tres (3) puntos en disputa al Club Alianza Caribe categoría primera C.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación mediante la publicación en la página Web de LIDEFUTBOL y/o en la cartelera de la misma entidad y contra ella proceden los recursos de ley.



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.**

(ORIGINAL FIRMADO)
DR. ALEJANDRO SALTARIN M.

(ORIGINAL FIRMADO)
DR. CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO

(ORIGINAL FIRMADO)
DR. RUBEN VILLAMIL

Liga de Fútbol del Atlántico
Publicación en página web y redes sociales.
Fijado: 05 de diciembre de 2025,
Desfijado por: Dr. Andrés Peláez Pava
CORREO OFICIAL: ligadefutbolatlantico@gmail.com